



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14859

04/06/2020

35790

AUTOR/A: BORRÁS PABÓN, Mireia (GVOX); RUEDA PERELLÓ, Patricia (GVOX); RUIZ SOLÁS, María de la Cabeza (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX); RODRÍGUEZ ALMEIDA, Andrés Alberto (GVOX)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que no se tiene constancia de que haya habido problemas específicos en el pago de las prestaciones derivadas de los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTE) tramitados en este sector de actividad. Cabe destacar que, en la fecha de la consulta, se habían reconocido y abonado más del 98 por ciento de todas las prestaciones solicitadas, quedando pendientes aquellas en las que se han producido inexactitudes en los datos proporcionados (DNI, cuenta de cotización de la Seguridad Social, cuentas bancarias, fechas de inicio y de finalización de las medidas, etc.), supuestos en los que las deficiencias deben ser subsanadas previamente al pago de la prestación.

Por otra parte, en relación con la existencia de casos en los que se ha rebajado la base reguladora, hay que hacer referencia a lo dispuesto en el artículo 25.3.a) del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19. En este artículo se determina que la base reguladora es la resultante de computar el promedio de las bases de los últimos 180 días cotizados o, en su defecto, del período de tiempo inferior, inmediatamente anterior a la situación legal de desempleo, trabajados al amparo de la relación laboral afectada por las circunstancias extraordinarias que han originado directamente la suspensión del contrato o la reducción de la jornada de trabajo.

Otra cosa distinta es que, al tratarse de una prestación de carácter contributivo, su cuantía, como es lógico, resulta proporcional a la cotización efectuada. Por tanto, en los supuestos de trabajos realizados al amparo de un contrato a tiempo parcial, se aplica un coeficiente de parcialidad de forma que, las cuantías máximas y mínimas de la prestación se determinan teniendo en cuenta el promedio de las horas trabajadas durante los últimos 180 días. Además, en los supuestos de reducción temporal de jornada, la prestación por desempleo parcial se determina en proporción a la reducción de la jornada de trabajo.



(artículo 270 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre).

Por último, respecto a las previsiones del Gobierno para este sector teniendo en cuenta su alta ocupación por jóvenes, se debe señalar que los jóvenes son un colectivo prioritario y por ello existen incentivos a su contratación, así como planes de empleabilidad dirigidos específicamente a ellos, tales como la Garantía Juvenil y el Plan de Choque por el Empleo Joven 2019-2021.

Madrid, 16 de julio de 2020

